

Seguridad Aeroportuaria, siempre que dichas erogaciones no vayan en detrimento de lo dispuesto en el Artículo siete (7) del presente Reglamento.

Artículo 7.- A los fines de las disposiciones de los Artículos 5 y 6 del presente Reglamento, se entiende que los costos del Programa de Cooperación Técnica estarían ventajosamente cubiertos cuando los fondos depositados por el Estado Dominicano, consumidos o por consumir, excedan en un cien por ciento (100%) el presupuesto acordado para los cinco (5) años de duración de dicho programa.

Artículo 8.- El Director General de Aeronáutica Civil queda autorizado a firmar el Formulario de Inscripción y Memorandum de Acuerdo, relativos a la inclusión del país en el Servicio de Compra de Aviación Civil (CAPS) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), siendo además dicho funcionario el único autorizado para firmar las requisiciones sometidas a través de dicho programa, previa autorización escrita del Presidente de la República.

Artículo 9.- Todas las operaciones financieras del Fondo están sujetas a la revisión de la Contraloría General de la República, a la que deberá mantenerse permanentemente informada y documentada de los ingresos y egresos, debiendo el organismo auditar dicho fondo anualmente y rendir al Presidente de la República el correspondiente dictamen.

Artículo 10.- Comuníquese a la Dirección General de Aeronáutica Civil, al Tesorero Nacional y al Contralor General de la República, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 391-97 que nombra a los señores Ramón Andrés García Sánchez e Hipólito Bolívar Sierra, Inspector al Servicio del Presidente de la República y Ayudante Civil del Presidente de la República, respectivamente.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 391-97

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- El Sr. Ramón Andrés García Sánchez, queda designado Inspector al Servicio de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- El Sr. Hipólito Bolívar Sierra, queda designado Ayudante Civil del Señor Presidente de la República.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 392-97 que nombra al señor Pedro Juan Lama Haché, Ayudante Civil Honorario del Señor Presidente de la República.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 392-97

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO .- El señor Pedro Juan Lama Haché, queda designado Ayudante Civil Honorario del Señor Presidente de la República.